



Asamblea
Permanente
por los
Derechos
Humanos

Secretaría

Personas Adultas Mayores

**Hacia un nuevo paradigma de
las Personas Adultas Mayores**

Un acercamiento a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.

María del Carmen Tortorelli

Integrante de la Secretaría de Personas Adultas Mayores

En 1970, Simone de Beauvoir reflexionaba acerca de la adultez mayor: ...“El sentido que los hombres asignan a su existencia, su sistema global de valores es el que define el sentido y el valor de la vejez. A la inversa, por la forma en que una sociedad se comporta con sus viejos, descubre sin equívoco la verdad ...de sus principios y sus fines (...) **Nos negamos a reconocernos en el viejo que seremos.** (...) La vejez denuncia el fracaso de toda nuestra civilización. (...) Un hombre o una mujer no debería acercarse al final de su vida con las manos vacías y solitario. (...) La edad postrera (...) es un momento de la existencia diferente de la juventud y la madurez, pero que posee su propio equilibrio y deja abierta al individuo una amplia gama de posibilidades. (...)Es todo el sistema lo que está en juego y la reivindicación solo puede ser radical: cambiar la vida”

Una sociedad puede ser definida por el lugar que asigna a sus personas adultas mayores (PAM), las representaciones que se formulan sobre este colectivo, las imágenes y el lenguaje que se consideran alrededor de él. La vejez es un hecho biológico y también una construcción social.

Las PAM, a quienes se nos asigna “inactividad” económica, mayor nivel de dependencia y fragilidad creciente, constituimos un colectivo vulnerable y numéricamente significativo dentro de la sociedad.

Según la Organización Panamericana de la Salud, en 2019 residían, en las Américas, alrededor de 106 millones de personas mayores de 60 años. En 2050, esta cifra alcanzará aproximadamente los 310 millones,

de los cuales 190 millones habitarán América Latina y el Caribe. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, entre 2010 y 2030, la cantidad de personas mayores en la región se duplicará a 119,67 millones, y, en 2050, alcanzará la cifra de 195,87 millones, el 25% de la población.

Las sociedades contemporáneas, incluyendo nuestro país, se hallan ante el desafío de un envejecimiento sostenido de sus poblaciones, dado el incremento del promedio de años de vida y la disminución constante de la tasa de natalidad. Esta situación implica un mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las personas y determina, al mismo tiempo, la necesidad de asignar recursos crecientes para la cobertura de las necesidades y demandas de las PAM. Sin embargo, solemos encontrarnos en condiciones desventajosas para discutir la defensa de nuestros derechos

Los derechos humanos requieren ser encarnados y reapropiados por parte del colectivo portador. La exigibilidad de su cumplimiento implica procesos de discusión pública, acción política, construcción de organizaciones para el control de las políticas públicas y prácticas sociales que los concreten.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores (Convención) constituye un salto cualitativo en relación a nuestro colectivo, generando un marco normativo que obliga a los Estados firmantes a generar instrumentos dirigidos a cumplir y hacer cumplir nuestros derechos.

La Convención fue el resultado de un largo proceso que se inició con la aprobación de los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991). Durante 20 años se discutieron y elaboraron instrumentos internacionales declarativos y no vinculantes relacionados con el envejecimiento y los derechos de las PAM. En 1992, se aprobó la

Proclamación sobre el Envejecimiento, seguida por la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002). Los instrumentos regionales incluyen la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003), la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la OPS sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009), la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012) y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013). Estos documentos reconocen las problemáticas de las PAM y exhortan a los Estados a realizar acciones para avanzar en la protección de sus derechos.

El 11 de enero de 2015, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, luego de seis años de discusión, el único instrumento interamericano, y el primero a nivel internacional, que cubre el amplio espectro de derechos humanos de las PAM, incluyendo los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La Argentina fue uno de los países más activos en el proceso de elaboración y uno de los primeros en ratificar su aprobación, mediante la Ley 27.360 del 30 de mayo del 2017.

El 9 de noviembre de 2022, la Cámara de Diputados de la Nación, mediante la Ley 27700, otorgó **jerarquía constitucional** a la Convención, ubicándola al nivel de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Los países que han ratificado su adhesión y aprobado la Convención, en la actualidad, son Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Uruguay, Bolivia y Perú.

La Convención es un instrumento de carácter vinculante, de protección específica para el colectivo integrado por las PAM y que genera obligaciones, por parte del Estado, para su concreción.

La Convención está integrada por 7 Capítulos y 41 artículos. Los Capítulos I a III especifican las obligaciones de los Estados. El Capítulo IV define y establece los derechos protegidos. El Capítulo V establece la necesidad de la toma de conciencia por parte de la comunidad y los estados, y criterios de divulgación y capacitación progresiva. El Capítulo VI se refiere a los mecanismos de seguimiento que permiten auditar el cumplimiento de los principios, deberes y derechos consagrados, incluyendo el acceso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante incumplimientos.

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las PAM, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Es importante destacar el criterio holístico del instrumento, que contempla casi todos los aspectos de la vida de las PAM.

La Convención incluye definiciones dirigidas a esclarecer el alcance de los derechos. Así, entre otros, considera:

- **Persona adulta mayor**, a aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años.
- **Vejez**, a la construcción social de la última etapa del curso de vida.
- **Discriminación por edad en la vejez**, a cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de

condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

- **Envejecimiento activo y saludable** al proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

En un contexto mundial de transformación demográfica, este tratado consolida la inclusión de las PAM en la agenda prioritaria de derechos humanos. Su aprobación implica, a su vez, un **cambio de paradigma** en la concepción de nuestro colectivo. Reconoce que somos un grupo que es invisibilizado socialmente, que padece discriminación estructural en el acceso a sus derechos. Por ello, los Estados deben asumir un papel activo para que se ejerzan, en condiciones de igualdad, con integración y participación en la sociedad.

El **artículo 3** de la Convención reconoce la serie de **Principios Generales**, base del instrumento, que incluyen:

- ✓ Promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las PAM;
- ✓ Valorización de las PAM, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo;
- ✓ Dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de las PAM;
- ✓ Igualdad y no discriminación;
- ✓ Participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- ✓ Bienestar y cuidado;
- ✓ Seguridad física, económica y social;
- ✓ Autorrealización;

- ✓ Equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida;
- ✓ Solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria;
- ✓ Buen trato y atención preferencial;
- ✓ Enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de las PAM;
- ✓ Respeto y valorización de la diversidad cultural;
- ✓ Protección judicial efectiva;
- ✓ Responsabilidad del Estado, participación de la familia y la comunidad en la integración activa, plena y productiva de las PAM dentro de la sociedad, su cuidado y atención.

El **artículo 5** incorpora expresamente el **principio de no discriminación por edad** y determina que, cuando el Estado realiza distinciones basadas en la edad avanzada que impliquen la restricción de un derecho o de un beneficio, dicho trato diferenciado será considerado **sospechoso** y merecedor de un **escrutinio estricto**.

Los Estados firmantes deben proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las PAM. Sus deberes incluyen:

- Tomar medidas para prevenir, sancionar y eliminar prácticas de aislamiento, abandono, sujeciones físicas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados y todos los malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a las PAM.
- No tomar medidas legislativas que sean incompatibles con la Convención.
- Adoptar medidas para dar a las PAM un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- Adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de las PAM.
- Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de las PAM y su desarrollo integral.
- Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigidas a la aplicación de la Convención.

- Promover la recopilación de información adecuada para dar efecto a la Convención.

El **Capítulo V** de la Convención establece que los derechos protegidos de las PAM son:

Generales:

1. Igualdad y no discriminación por razones de edad.
2. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
3. Derecho a la independencia y a la autonomía: se reconoce el derecho de las PAM a tomar decisiones, desarrollar una vida autónoma e independiente, elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir.
4. Derecho a la participación e integración comunitaria.
5. Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.
6. Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
7. Derecho a la accesibilidad y movilidad personal.

Salud

8. Derecho a la salud
9. Derecho a dar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.
Las instituciones y profesionales de la salud no pueden realizar ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento de la persona mayor.
10. Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo.

Libertad

11. Derecho a la libertad personal.
12. Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.
13. Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.
14. Derecho a la privacidad y a la intimidad.

Trabajo y seguridad social

- 15. Derecho a la seguridad social para llevar una vida digna.
- 16. Derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato con los otros trabajadores, sea cual fuera su edad.

Educación y cultura

- 17. Derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación.
- 18. Derecho a la cultura. La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad y a compartir sus conocimientos y experiencias.
- 19. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.

Derecho a la propiedad

- 20. Derecho a la propiedad. Ninguna PAM puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
- 21. Derecho a la vivienda.

Ambiente

- 22. Derecho a un ambiente sano

Derechos políticos

- 23. Derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminada por motivo de edad.
- 24. Derecho de reunión y de asociación.

Situaciones de riesgo

- 25. Derecho a ser protegida en situaciones de riesgo, como conflictos armados, emergencias humanitarias y desastres.

Acceso a la justicia

26. Derecho a acceso a la justicia, a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.
27. Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley, tener capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
28. La actuación judicial debe ser rápida si se encuentra en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Es indispensable tomar conciencia sobre la valoración de esta etapa de nuestra vida y de las normas que protegen nuestros derechos. Se requiere una labor conjunta de la sociedad, organizaciones intermedias y Estado para lograr ese cambio de paradigma para nuestro bien y el de las futuras generaciones.

Bibliografía:

- *Asamblea General de las Naciones Unidas, 2022, Informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento relativo a su 12º período de sesiones: 17 pp.*
- *CEPAL, 2014, Las personas mayores en América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/infografias/personas-mayores-america-latina-caribe#:~:text=Se%20calcula%20que%20la%20cantidad,en%20un%20enfoque%20de%20derechos>.*
- *Fernández Oliva, M y M. Dabove, 2017. Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores: derechos humanos relacionados con la salud, OPS, Ministerio de salud de la nación: 4 pp.*
- *Mi Argentina.gob. 2022. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/proteccion/convencion-interamericana-derechos-personas-adultas-mayores>*
- *Ministerio Público Fiscal, 2017, Aportes para la aplicación de la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores: 24 pp.*
- *OPS, 2022, Ciudades y comunidades amigables con las personas mayores. <https://www.paho.org/es/temas/ciudades-comunidades-amigables-con-personas-mayores>*
- *Perovic, N. et al., 2021, Derechos Humanos y Adultos Mayores. Universidad Nacional de Córdoba, secretaría de extensión Universitaria: 23 pp.*
- *Simone de Beauvoir, 1970, La vejez. Ed. D*